

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA LEGALLYTAX
DEMANDADO	JHON MARTINEZ Y ASTRID AMPARO ACOSTA
RADICACIÓN	2020-00145
FECHA	ABRIL 07 DE 2021

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso ejecutivo en el cual la parte demandante presento memorial solicitando se ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. abril siete (07) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho mediante auto del 14 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de JHON MARTINEZ ACOSTA Y ASTRID DEL AMPARO ACOSTA.

La demandada se notificó personalmente a ASTRID DEL AMPARO ACOSTA del mandamiento de pago, observándose las ritualidades previstas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término de traslado sin presentar excepciones.

Tal como se puede corroborar con la constancias de envío de notificación a través del correo electrónico astriddelamparoacosta@gmail.com efectuada en fecha 14 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la ejecutada no propuso excepciones ni canceló la obligación dentro del término señalado, lo pertinente es darle aplicación a lo establecido para el efecto en el artículo del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar dentro de este proceso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

Así mismo se aceptará la renuncia de la acción ejecutiva en favor JHON MARTINEZ ACOSTA.

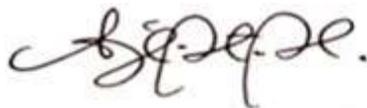
Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, este juzgado,

RESUELVE:

1. Acéptese la renuncia que hace el apoderado de la parte demandante a favor del demandado de JHON MARTINEZ ACOSTA dentro del presente proceso.
2. Ordénese seguir adelante la ejecución contra ASTRID DEL AMPARO ACOSTA, tal como se determinó en el mandamiento de pago
3. Exhórtese a las parte a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del CGP

4. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso que existan
5. Condénese en costas a la parte demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **029**

SOLEDAD, **ABRIL 8 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA GOENAGA CARO